



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Dictamen Jurídico Firma Conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT – PROYECTO DISPOSICIÓN – ACTUALIZACIÓN POR INCREMENTO FFEP – ENERO 2024

---

Vuelven las presentes actuaciones a los efectos de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto al Proyecto de Disposición concerniente a la actualización por incremento de la suma fija con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (FFEP) dispuesta en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorias y normativa complementaria correspondiente al devengado Enero/24 con vencimiento Febrero/24.

-I-

#### ANTECEDENTES

Con N° de Orden 12, obra el Dictamen Jurídico N° IF-2023-04588308-APN-GAJYN#SRT de fecha 12 de enero de 2023, a través del cual este Servicio Jurídico emitió su dictamen de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549, respecto del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorias y normativa complementaria para el período devengado en Enero/2023 en el cual se hizo mención de los antecedentes normativos que resultaban aplicables a la cuestión traída a estudio.

Con N° de Orden 210, luce agregada la Disposición de la Gerencia de Control Prestacional (GCP) N° 12 de fecha 14 de diciembre de 2023, por medio de la que se estableció –en su parte pertinente– “... *que el valor de la suma fija... será de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 418) para el devengado del mes de diciembre de 2023 respecto del Régimen General*”.

Con N° de Orden 217, obra el Informe de la Gerencia de Control Prestacional N° IF-2024-02544200-APN-GCP#SRT de fecha 08 de enero de 2024 relativo a la actualización del valor de la suma fija con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) para el devengado del mes de enero de 2024 correspondiente al Régimen General (Unidades Productivas), siendo de aplicación para los vencimientos a partir del 1° de febrero de 2024.

En tal sentido, el área informante refirió que para dicho Régimen General deben considerarse los índices Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) de los meses de noviembre y octubre de 2023, por lo que de la división aritmética de dichos índices  $-51102,40$  y  $48087,89$ , respectivamente, se obtiene un valor de  $1.0626$  que multiplicado por el valor bruto actual ( $\$418.22$ ) arroja un monto de  $\$444.44$ .

Por su parte, para el Régimen Especial de Casas Particulares, refirió que es de aplicación la actualización del devengado del mes de enero de 2024, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de noviembre y agosto de 2023, por lo que de la división aritmética de dichos índices  $-51102,40$  y  $39326,69$ , respectivamente-, se obtiene un valor de  $1.2994$  que multiplicado por el valor bruto de suma fija de  $\$342.04$  (vigente para Casas Particulares) arroja un monto de  $\$444.44$ .

Asimismo, agregó que, en caso de aplicación de las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, el monto final a abonarse para ambos regímenes se corresponde con  $\$444$ .

Con N° de Orden 218, luce agregada la Providencia N° PV-2024-02566517-APN-GCP#SRT de fecha 08 de enero de 2023, a través del cual la Gerencia de Control Prestacional remitió las presentes actuaciones a esta Gerencia, a efectos de intervenir en el ámbito de su competencia en relación al Proyecto de Acto Administrativo que se propicia y se encuentra incorporado como documento de trabajo N° 38.

-II-

#### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe destacar que resulta aplicable a las opiniones de este Departamento de Dictámenes lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes PTN 240:196.

Asimismo, es importante señalar que este Servicio Jurídico solo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica tenido a la vista, por tanto, corresponde analizar el asunto indicado.

1.- Liminalmente cabe destacar que este Servicio Jurídico, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2023-04588308-APN-GAJYN#SRT del 12 de enero de 2023, se expidió respecto al marco normativo y la cuestión de fondo aplicable a las presentes actuaciones, razón por la cual corresponde remitirse a lo allí opinado en honor a la brevedad -ver Orden N° 12-.

2.- Ahora bien, considerando que con el acto que se impulsa se pretende dar cumplimiento a la publicación mensual del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97, no se encuentra obstáculo legal alguno para el dictado del referido proyecto de acto administrativo.

2.1.- Respecto al redondeo decimal hacia el entero más cercano, se comparte la solución propiciada por la

Gerencia de Control Prestacional en cuanto a la aplicación de las reglas de usos y costumbre, considerando que dicha medida resulta razonable a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FFEP, quedando entonces la suma fija en PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$444) para ambos regímenes.

3.- El Señor Gerente de Control Prestacional se encuentra facultado para el dictado de la disposición por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones MTEYSS N° 467 del 10 de agosto de 2021 y N° 649 del 13 de junio de 2022 y las Resoluciones SRT N° 47 del 31 de agosto de 2021 y N° 70 del 20 de diciembre de 2023.

-III-

### CONCLUSION

Con base en la consideración de los antecedentes, normativa y hechos relatados, este Servicio Jurídico no encuentra objeción legal alguna al Proyecto de Acto por el cual se dispondrá la actualización por incremento de la suma fija con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales para ambos regímenes

Dictaminado, gírense las actuaciones a la Gerencia de Control Prestacional junto con el Proyecto de Disposición que se adjunta, para la prosecución del trámite.